

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. : 110013342047-2024-00062-00
Demandante : TARRAGONA CLUB CONJUNTO
RESIDENCIAL - PH y OTROS
Demandado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA y OTRO
Asunto : Remite por competencia

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de grupo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 472 de 1998 y 155, numeral 10 de la Ley 1437 de 2011¹.

El señor ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la accionante, presenta demanda de acción de grupo contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA y la CONSTRUCTORA KOVOK S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos colectivos previstos en los literales b, l, m y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

De acuerdo con el ámbito de competencia dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, *"Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular."*

Teniendo en cuenta que, para que los juzgados administrativos sean competentes para conocer el asunto se requiere que la acción se presente contra autoridad pública y, al evidenciar que la demanda está dirigida contra una empresa de carácter privado y contra la Alcaldía Municipal de Cota, la cual tiene domicilio en el referido municipio y que el lugar de ocurrencia de los hechos que se reclaman sucedieron en el municipio de Cota, en virtud de lo dispuesto por el legislador, este Despacho carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, por lo que la demanda será remitida a los Juzgados Administrativos de Facatativá, por ser los competentes en materia territorial para conocer sobre el asunto, como quiera que dentro de su jurisdicción tiene conocimiento de los asuntos que corresponden al municipio de Cota, en los términos del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer y tramitar el medio de control de acción popular de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que **REMITA EL PROCESO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FACATATIVÁ- REPARTO**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

MPG

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

² Parte demandante: andvasal@hotmail.com; vasquezybello@hotmail.com